

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría General de la Nación

**RESOLUCIÓN N° 16**  
(De 9 abril de 2014)

Que instituye la Veeduría Ciudadana como mecanismo de participación y control social de los procesos administrativos en el Ministerio Público

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Procuraduría General de la Nación tiene como función constitucional y legal comprobar la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de todas las dependencias administrativas del Ministerio Público, por lo que debe cuidar que los funcionarios desempeñen fielmente sus cargos con apego al principio de legalidad;

Que la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, establece el principio de transparencia en las Contrataciones Públicas; concepto jurídico que en la actualidad abarca no solamente a la contratación estatal, sino a toda la actividad administrativa en la que rigen principios de moralidad, ética y la posibilidad de control de todos los actos para que se cumpla con los objetivos fijados en el artículo 49 de la Constitución Política de la República de Panamá, en cuanto al derecho del ciudadano a recibir un servicio de calidad en condiciones equitativas y diáfanos;

Que la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones", reconoce la eficacia de la participación ciudadana como mecanismo de control en las decisiones administrativas;

Que el numeral cuarto del artículo 25 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, concibe la participación directa en las instancias institucionales, como una de las modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública;

Que sin exclusión del derecho de toda persona a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en las entidades públicas, con las excepciones establecidas por la ley, se crea la figura del VEEDOR CIUDADANO.

Que la figura de los Veedores Ciudadanos, como mecanismo democrático de participación y control social, contribuye a reforzar la democracia participativa y el Estado de Derecho en la medida que hace posible que la sociedad civil pueda ejercer seguimiento y control social a los procesos administrativos para que se desarrollen de conformidad con los principios de idoneidad, transparencia, eficacia, igualdad, objetividad, responsabilidad, equidad e imparcialidad y puedan, además, efectuar recomendaciones fundadas, para el mejor desenvolvimiento de las funciones administrativas, la ejecución de presupuestos, programas, proyectos, contratos o prestación de servicios, en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que total o parcialmente se utilizan los recursos del Estado;

MINISTERIO PÚBLICO

Que el artículo 34 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", establece que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán, entre otros, con imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad, eficacia y apego al principio de estricta legalidad. Además, señala que las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada; en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instituir la Veeduría como mecanismo de participación ciudadana, que conlleve el acceso directo a las instancias administrativas del Ministerio Público, como vía de consulta en las decisiones administrativas y el fortalecimiento de la participación; en especial, aquellas relacionadas con la elaboración del presupuesto, ejecución de programas y proyectos de inversión, en la selección de la contratación de bienes, servicios y obras, estableciendo mecanismos de control social para los mismos, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción.

**SEGUNDO:** El objetivo principal de la Veeduría Ciudadana en la gestión administrativa del Ministerio Público es garantizar una eficiente y eficaz organización y ejecución en la tutela de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, así como detectar necesidades de recursos para el mejor desempeño de la función fiscal; siendo un mecanismo democrático de representación de los ciudadanos.

**TERCERO:** El Ministerio Público informará a quien lo requiera y podrá ser objeto de veedurías lo siguiente:

1. Funcionamiento de la institución, decisiones adoptadas y la información relativa a todos los proyectos que se manejen en la institución.
2. Estructura y ejecución presupuestaria, estadísticas y cualquier otra información relativa al presupuesto institucional.
3. Programas desarrollados por la institución.
4. Actos públicos relativos a las contrataciones públicas desarrolladas por la institución.

**CUARTO:** Será de carácter público y de libre acceso a las personas interesadas, la información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios de cualquier nivel y/o de otras personas que desempeñen funciones públicas.

**QUINTO:** Los veedores tendrán las siguientes funciones:

1. Efectuar recomendaciones constructivas y respetuosas para el mejor desenvolvimiento de las funciones administrativas o la ejecución de programas, proyectos, contratos o la prestación de un servicio, en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que total o parcialmente se utilicen los recursos del Estado.
2. Remitir al (a la) Procurador (a) las propuestas, recomendaciones, iniciativas, sugerencias, solicitudes, relacionadas que son objeto de la veeduría, a fin de que se evacuen los correctivos y subsanaciones necesarias.
3. Velar por la efectividad del derecho de petición, respecto de los procesos administrativos, programas, licitaciones y actos que están siendo objeto de las veedurías.

**SEXTO:** Las Veedurías Ciudadanas adoptarán diversas formas y modalidades de conformidad con la naturaleza del asunto, consulta o decisión; por lo cual su carácter es temporal y su accionar será objetivo, imparcial y no vinculante. Debiendo aportar críticas fundadas y propuestas de solución.

**SÉPTIMO:** Las Veedurías Ciudadanas pueden ser solicitadas a la Procuraduría General de la Nación, sin el cumplimiento de formalidad alguna, es decir, podrán efectuarse verbalmente, a través del sitio web de la institución o mediante petición escrita. De igual manera, podrá ser solicitada por cualquier ciudadano, en pleno uso de sus derechos u organización social reconocida, por el Estado.

**OCTAVO:** Las Veedurías Ciudadanas estarán conformadas por ciudadanos o representantes de organizaciones civiles, con conocimientos científicos, técnicos, de las artes u oficios en las áreas de interés institucional.

**NOVENO:** No podrán ser veedores ciudadanos de la gestión administrativa del Ministerio Público:

1. Quienes tengan conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el proceso o acto administrativo objeto de la veeduría;
2. Quienes estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de afinidad o segundo de consanguinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o, entre veedores; pertenezcan a más de una veeduría en curso;

**DÉCIMO:** Los veedores no serán servidores públicos y, por tanto, no devengarán emolumento alguno.

**DÉCIMO PRIMERO:** La función de los veedores se circunscribe exclusivamente a la gestión de funcionamiento administrativo de la institución y no incluye supervisión de las investigaciones de las fiscalías ni información que verse sobre procesos investigativos realizados.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La función de los veedores será de vigilancia, consulta, de opinión, propuestas o sugerencias y no tendrá carácter vinculante para el Ministerio Público.

**DÉCIMO TERCERO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 5 del artículo 348 del Código Judicial; artículos 10, 11, 24 y numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 6 de 22 de junio de 2002, Ley N° 38 de 31 de julio de 200, Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

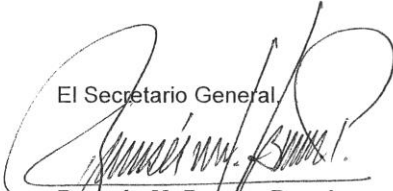
Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Procuradora General de la Nación,

  
Ana I. Belfon V.



  
El Secretario General.